

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2019-00131-00.

Examinado el libelo genitor y sus anexos, de cara a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) La solicitud relativa al emplazamiento de los acreedores no debe integrar las pretensiones, pues es un asunto atinente al trámite.
- 2) Debe precisar en el acápite de las notificaciones la dirección física y electrónica de las partes.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e5a833fc73370c6ca09a46c4379d888b7466bcd0d921882348f401a9bc4751

Documento generado en 28/05/2021 05:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**